

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21141 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/77, interpuesto por don Vicente Aliaga García y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/77, interpuesto por don Vicente Aliaga García y otros, sobre denegación «bono de gratificaciones»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del litigio en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de don Vicente Aliaga García y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra acuerdos presuntos «s. Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y Ministro de Agricultura, no resolviendo reclamación en queja, declarar nos la inadmisibilidad del mismo conforme a la petición del presentante de la Administración. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardone Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21142 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.856, interpuesto por don Gabriel Bueno Escudero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de abril de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.856, interpuesto por don Gabriel Bueno Escudero y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Bueno Escudero, don Francisco Bueno Escudero, doña Francisca Bueno Escudero, don Bernardo Bueno Escudero, doña Gloria Bueno Escudero, don Germán Escudero Escudero y doña Patrocinio Escudero Escudero contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra el acuerdo de concentración de la zona de Palazuélos de Vedija (Valladolid), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21143 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.302, interpuesto por «Embotelladora Vinícola Astur, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.302, interpuesto por «Embotelladora Vinícola Astur, S. A.», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Embotelladora Vinícola Astur, S. A.», contra acuerdo del Consejo de Ministros de diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, que en trámite de reposición conformó otro del mismo alto órgano

administrativo de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en el cual se impuso a la Sociedad recurrente multa de doscientas ochenta y cinco mil pesetas con más el pago de un millón ochocientos noventa y seis mil pesetas en concepto de valor de la mercancía de no factible decomiso y a virtud de infracción del régimen estatutario de la viña, el vino y los alcoholes, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos administrativos impugnados por ser conformes con el ordenamiento jurídico; así como absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21144 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.398, interpuesto por «Viñedos Españoles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.398, interpuesto por «Viñedos Españoles, S. A.», sobre plantaciones de viñas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Viñedos Españoles, S. A.», contra el Decreto mil ochocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, del Ministerio de Agricultura, que regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante la campaña 1975-76; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21145 *ORDEN de 15 de septiembre de 1980 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Besós en el término municipal de San Fausto de Campcentellas, de la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Servicio Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Besós, en el término municipal de San Fausto de Campcentellas, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable según consta en el acta de 8 de abril de 1975, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 42, de 18 de febrero de 1975, del correspondiente anuncio que estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Fausto de Campcentellas para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 223, de 17 de septiembre de 1975, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron tres reclamaciones suscritas por don Pedro Xamani Estrany, don Isidro Elies Civit y don Antonio Baliarda Buxó, en su nombre y en los de su padre y hermana don Pablo Baliarda Bigaire y doña Angeles Baliarda Buxó, y acompañadas de documentación;

Resultando que la Abogacía del Estado de Barcelona emitió dictamen el 7 de junio de 1977;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 299, de 15 de diciembre de 1978, se publicó edicto señalando la fecha del 8 de febrero de 1979 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de San Fausto de Campcentellas, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y a particulares interesados, y estuvo expuesto en el tablón de anuncios del expresado Ayuntamiento;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 18 de octubre de 1941 al deslinde de las líneas reclamadas, en el que se varió la posición del piquete número 11 y, en consecuencia, se rectificó la línea de ribera desde el pique-

te 10 al 12, segregándose de la superficie estimada 0,02 hectáreas manteniéndose la línea de la estimación en el resto;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 112, de 10 de mayo de 1979, se publicó anuncio dando vista del expediente, y se notificó personalmente a los particulares interesados, sin que en el plazo fijado se presentara reclamación alguna;

Resultando que los hermanos don Luis Gonzaga y don Ignacio de Barnola y de Sicart presentaron escrito fechado el 30 de abril de 1980 en el que solicitan la nulidad parcial de actuaciones y, en consecuencia, que se practique nuevo deslinde de la ribera entre los piquetes 24 a 26;

Resultando que la Jefatura Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde parcial marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Considerando que los señores de Barnola no presentaron reclamación ni documentación alguna durante los períodos hábiles y que el escrito de 30 de abril de 1980 y documentos que le acompañan, al ser presentados fuera de plazo, no pueden ser tenidos en cuenta en el expediente;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determina las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Besós en el término municipal de San Fausto de Campcentellas, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.

Número del catálogo: El que corresponda.

Parido judicial: Granollers.

Término municipal: San Fausto de Campcentellas.

Nombre: Ribera del río Besós.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 16,42 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte izquierda del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte.—Monte «Ribera del río Besós», en término municipal de Mollet del Vallés, perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, número 65 del catálogo, mediante el río Besós, y término municipal de Martorellas.

Este.—Finca de particulares en término municipal de San Fausto de Campcentellas.

Sur.—Monte «Riberas del río Besós», en término municipal de Montcada y Reixach, perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, número 58 del catálogo, mediante el torrente de Aguilera.

Oeste.—Monte «Ribera del río Besós», en término municipal de La Llagosta, perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, número 55 del catálogo, mediante el río Besós.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

21146

ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de incluir una mercancía de importación y un colorante en exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1965 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 14), Orden ministerial de 11 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20), Orden ministerial de 31 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), Orden ministerial de 26 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), Orden ministerial de 16 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Orden Ministerial de 21 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972), Orden ministerial de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), Orden ministerial de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), Orden ministerial de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 29), Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979, prorrogada con fecha 29 de octubre de 1970 y por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de diversas materias primas, entre ellas p-nitro-anilina y aceite de anilina, y la exportación de aceite de anilina, solicita incluir una mercancía de importación y un colorante en exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Palomar, 70, Barcelona, por Orden ministerial de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 14), Orden ministerial de 11 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20), Orden ministerial de 31 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), Orden ministerial de 26 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), Orden ministerial de 16 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Orden ministerial de 21 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972), Orden ministerial de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), Orden ministerial de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), Orden ministerial de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 29), Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979), prorrogada con fecha 29 de octubre de 1970 y por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de incluir en importación: Ácido H 100 por 100 (P. E. 29.23.11), y en exportación, colorante «Negro ácido 10 B extra concentrado», tipo «Stamm» (P. E. 32.05.01).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de colorante negro ácido 10 B extra concentrado, 100 por 100, tipo «Stamm», que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 13 kilogramos de p-nitro-anilina 100 por 100.

— 4 kilogramos de ácido H 100 por 100.

— 8 kilogramos de aceite de anilina.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 14), Orden ministerial de 11 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20), Orden ministerial de 31 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), Orden ministerial de 26 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), Orden ministerial de 16 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Orden ministerial de 21 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972), Orden ministerial de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), Orden ministerial de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), Orden ministerial de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 29), Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979, prorrogada con fecha 29 de octubre de 1970 y por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.